



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal No. 11001310300320230014600

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b6206237c9a043aa23d31da1f265eca4d08a9bc9abdbce121e444f7d41c74e

Documento generado en 29/05/2023 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230012600

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **LEONEL MEJÍA LOZANO** contra **J VASCO DECORACIONES LTDA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$250.000.000 por concepto de capital incorporado en el pagaré suscrito el 12 de julio de 2022, allegado en formato digital, como título base del recaudo.

2.-) Los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados desde el día 3 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

4.-) El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.-) RECONOCER personería al abogado EDGAR JAVIER BARRETO CABALLERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c624e45b3f6242a578cb93e6a639bcfc4cd5046fdc132eaec619a074c9e77d2
Documento generado en 29/05/2023 03:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal No. 11001310300320230010200

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57014f7721c9047f28d9f33d5925b6709ed06aab304b5a00af8c45a089abde1c

Documento generado en 29/05/2023 03:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de Tenencia No. 11001310300320230015200

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b3e96078b35531eb6f71c9381c1cf1e6c45a4748a10c6d9da885e04f1971cd3

Documento generado en 29/05/2023 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Prueba Extraprocesal No. 11001310300320230002800

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69635bb49a3e0134346cd5ad2c7b9ab69d89fa7bc66ab6f77fe0acc94093106e

Documento generado en 29/05/2023 03:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Pertenencia No. 11001310300320230006000

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a82c08a95f5e76559aa3be75c1651e650e8f4695836e90488c5f33078d44037

Documento generado en 29/05/2023 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Impugnación Actas de Asamblea
No. 11001310300320230002400**

En aras de dar trámite al asunto y, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Apórtese el poder firmado por el demandante LUIS ALBERTO MANTILLA o, en su defecto, remitido a través de mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica del poderdante, escrito que además debe reunir las exigencias del artículo 74 del C.G.P. y/o artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. Modifíquese el acápite de *las partes*, dirigiendo la demanda contra la copropiedad, como lo dispone el artículo 382 del CGP.

3. Aclárese el hecho 6, pues su redacción resulta confusa. Haga lo propio con el hecho 9.

Tenga en cuenta que los hechos deben exponerse de manera clara, separada y ordenada.

4. Indíquese, en los hechos de la demanda, de forma concreta y precisa, los perjuicios causados a las partes con ocasión del acta de asamblea impugnada, si los hubiere.

5. Determine con precisión qué disposiciones normativas o del reglamento de la copropiedad fueron presuntamente vulneradas con las decisiones de que da cuenta el acta impugnada (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., concordante con el inciso segundo del artículo 382 *ibídem*).

6. Reformule las pretensiones, solicitando la nulidad del **acta de asamblea de copropietarios** materia de la demanda, determinando sobre cuáles de las decisiones allí contenidas recae la impugnación.

7. Eleve la petición de testimonios acorde con las previsiones del artículo 212 del C.G.P.

8. Alléguese prueba de la calidad de copropietarios de los demandantes, aportando certificado de tradición y libertad de los inmuebles enunciados en la demanda, con fecha de expedición no superior a 30 días.

9. Acompañese copia del reglamento de propiedad horizontal de la copropiedad demandada, en forma completa y legible.

10. Adicione los hechos, informando cuándo se publicó el acta impugnada y/o cuando le fue suministrada copia a los demandantes de dicho documento.

El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023. _____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56f437b223aace131eddde195a49f5c6194288691a9ed6c9e2108938530f6f5**
Documento generado en 29/05/2023 03:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de Tenencia No. 11001310300320230013200

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente aspecto:

Acredítese el envío de la demanda conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la entrega provisional del bien, regulada por el artículo 384, numeral 8°, del CGP no constituye una medida cautelar, sino una prerrogativa en cabeza del demandante, instituida con miras a garantizar la conservación del bien materia de la restitución.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e3d91f48295f0295f6d8e639f239c39f1eaea70430de0fb7ff3caf3b9d0e0d0
Documento generado en 29/05/2023 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal No. 11001310300320230014600

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Anéxese el documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de conciliación prejudicial en derecho, en el que se debatieron las pretensiones aquí formuladas, frente a la totalidad de los demandados. Numeral 7° del artículo 90 en consonancia con los artículos 590 ibídem y 38 de la Ley 640 de 2001.

En su defecto, el demandante adecúe la solicitud de medidas cautelares, atendiendo su procedencia, de acuerdo al tipo de proceso que se adelanta (Declarativo), en los términos del artículo 590, numeral 1°, literal b), del CGP.

2.- Aclare el tipo de responsabilidad que endilga a la parte demandada y, por ende, la clase de demanda que promueve, comoquiera que, pese a anunciar que lo alegado es la responsabilidad civil extracontractual, en los hechos se aduce que la demandante se movilizaba en un vehículo de servicio público, en calidad de pasajera, esto es, mientras se ejecutaba un contrato de transporte de personas.

3.- Explique los factores o guarismos tomados en cuenta para liquidar los perjuicios reclamados a título de lucro cesante pasado y futuro, daño emergente (Rubros de transporte y cuidados), así como los criterios considerados al estimar la cuantía de los perjuicios inmateriales.

Recuerde que el juramento debe estar estimado de manera razonada. Art. 206 CGP.

4.- Acorde con el numeral anterior y si a ello hubiere lugar, modifique las pretensiones, de suerte que resulten concordantes con la estimación juramentada de los perjuicios.

5. Señálese, en los hechos de la demanda, de forma clara, cuáles fueron, en concreto, los perjuicios causados a la demandante. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

6.- Informe, en los hechos, si al momento de su ocurrencia la demandante laboraba, en caso afirmativo, indíquese en dónde, bajo qué modalidad y el salario que percibía por ello. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

7. Respecto a la petición de oficios, en el acápite de pruebas, alléguese prueba siquiera sumaria de que solicitó, de manera directa, tales documentos a las entidades y personas correspondientes. Art. 43 num. 4 CGP.

8. Formule la solicitud de prueba testimonial con sujeción a las reglas del artículo 212 del CGP.

9.- Corrija, en el acápite de “*Trámite*”, el tipo de procedimiento a impartir, comoquiera que el proceso *ordinario* de mayor cuantía fue reemplazado por el proceso verbal, bajo el marco normativo del Código General del Proceso.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57bfa6026c273bb589842893e047cd8c761854d70d7fbf7f5d8a122bbadb58a8

Documento generado en 29/05/2023 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal No. 11001310300320230010200

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Reformule los hechos, de suerte que se expongan con precisión y de manera determinada, separada, clasificada y ordenada, como lo manda el artículo 82, numeral 5, del CGP.

Observe, por ejemplo, que en el hecho N°2 alude a una “*precitada sociedad conyugal*” a la que no se ha referido en el hecho anterior.

2. En el hecho N°6, aclare a quién le informó la demandada lo allí manifestado.

3.- En el hecho N°8 corrija la expresión “*cheches*” y en el hecho N°9 precise el año.

4.- Apórtense los documentos señalados en el acápite de pruebas de la demanda. Numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

5.- Ajustese la petición de pruebas, respecto de los testimonios, indicando el número de identificación de cada uno de los declarantes y enunciando los hechos objeto de prueba. Artículo 212 del C.G.P. concordante con el numeral 6° del artículo 82 *ibidem*.

6.- Alléguese el poder para actuar, conforme los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y/o el artículo 74 del C.G.P.

7.- Señálese, en los hechos de la demanda, el periodo durante el cual tuvo vigencia la relación conyugal entre el demandante DELFÍN CUERVO BUSTOS y la demandada MARÍA MARGARITA NEIRA ÁLVAREZ. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

8.- Apórtese el registro civil de nacimiento de la demandada GINERY CATALINA CUERVO NEIRA. Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

9.- Anéxese el certificado catastral vigente del predio objeto del contrato que se demanda como simulado. Artículo 26 del C.G.P.

10.- Indíquense los correos electrónicos del demandante y su apoderado. Numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

11.- Alléguese el certificado de libertad de los predios indicados en la demanda. Numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.

12.- Apórtese copia de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa – Cundinamarca, el 19 de enero de 2022, dentro del proceso con radicado N°2021-00273, que allí se tramitó. Numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.

13.- Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369448343e1309390b8d27e6a625e5813970506a90a0917572f2abd7abf7328e

Documento generado en 29/05/2023 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230008400

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P. 621 y 709 del C. de Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS SUTACHAN ARIAS**, por las siguientes sumas:

1.-) \$187.356.537 por concepto de capital acelerado e incorporado en el pagaré N°06503030000060, allegado en formato digital, como título base del recaudo.

2.-) Los intereses de mora causados sobre el capital acelerado, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) El capital de las cuotas vencidas, junto con los intereses de plazo que se determinan a continuación, pactadas en el pagaré N°06503030000060:

VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL	INT. DE PLAZO
05/05/2021	\$700.741	\$2.042.319
05/06/2021	\$710.804	\$2.035.382
05/07/2021	\$721.011	\$2.028.345
05/08/2021	\$731.365	\$2.021.207
05/09/2021	\$741.868	\$2.013.966
05/10/2021	\$752.521	\$2.006.622
05/11/2021	\$763.328	\$1.999.172
05/12/2021	\$774.290	\$1.991.615
05/01/2022	\$785.409	\$1.983.949
05/02/2022	\$796.688	\$1.976.174
05/03/2022	\$808.128	\$1.968.287
05/04/2022	\$819.734	\$1.960.286
05/05/2022	\$831.505	\$1.952.171
05/06/2022	\$843.446	\$1.943.939
05/07/2022	\$855.558	\$1.935.589
05/08/2022	\$867.844	\$1.927.119
05/09/2022	\$880.307	\$1.918.527
05/10/2022	\$892.949	\$1.909.812
05/11/2022	\$905.771	\$1.900.972
05/12/2022	\$918.779	\$1.892.005
05/01/2023	\$931.973	\$1.882.909
05/02/2023	\$945.357	\$1.873.682
TOTAL	\$17.979.376,00	\$41.273.936,005

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

7.-) De conformidad con el artículo 87 del C.G.P. y atendiendo la solicitud de la parte demandante, se decreta el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS SUTACHAN ARIAS.

La Secretaría proceda a realizar la inscripción del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BAUDILIO PUERTA BAYONA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y el Manual de Uso de los Registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

8.-) Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

9.-) Se reconoce personería al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023. _____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbeeb33782e21ff0342c331e6ae441bfb983d12b36856d58a2db649d6d83664f**

Documento generado en 29/05/2023 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230008800

Sería la oportunidad para avocar el conocimiento del asunto y continuar con su trámite, no obstante, tras revisar las diligencias se dispone RECHAZAR la demanda por falta de competencia de este juzgado, en consideración al factor objetivo, determinado por la cuantía.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 20 del C.G.P., el competente para conocer de los procesos contenciosos de menor cuantía es el Juez Civil Municipal.

En este caso, se pretende el cobro ejecutivo de las obligaciones incorporadas en los contratos 23063, 23064 y 23065, cuya cuantía no excede los 150 smlmv (\$174.000.000), conforme lo prevé el artículo 25 del C.G.P., por tanto, atendiendo los criterios reseñados, el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de Bogotá.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**.

Oficiese y déjense las constancias del caso.

Notifiquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2035778180e9c19fafcce5740e9a18891bdf5d89deeb48a18ace9d82ddc29c**

Documento generado en 29/05/2023 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de Tenencia No. 11001310300320230015200

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal, la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA de BANCOLOMBIA S.A. contra REX INGENIERIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (Art. 385 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce personería a la abogada DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFIQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8039438683293fe1236b58d2f08ee062a7105bfc721ace9f8ea920505a2e0497**

Documento generado en 29/05/2023 03:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Prueba Extraprocesal No. 11001310300320230002800

En aras de dar trámite al asunto y, por reunir los requisitos formales de ley, el despacho:

RESUELVE:

1. Aceptar la petición de PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE - que absolverán el señor MOISES GRACIA GALVEZ, como representante legal de la sociedad M&M RESOURCES MANGEMENT S.A.S., y MARIO JOSÉ FERNÁNDEZ CAMPABADAL.
2. Señalar el día **26 del mes de junio del año en curso, a la hora de las 8:30 AM**, a fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de los citados, que se adelantará por medios digitales (*Microsoft Teams*), previa remisión del *link* respectivo a través de correo electrónico.
3. Notificar este proveído a los citados, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Se reconoce personería para actuar a la abogada SHIRLEY VANESSA MÉNDEZ ROMERO, como apoderada judicial del peticionario ROBERTO RICOBALDI CABRERA, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a31c5b12ccce9535ad7faa008b68be7df75f9eb79ba87ccee2954be6141e706**

Documento generado en 29/05/2023 03:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Pertenencia No. 11001310300320230006000

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Ajústese la petición de los testimonios, indicando el número de identificación de cada uno de los declarantes y sus datos de contacto (Artículo 212 del C.G.P. concordante con el numeral 6° del artículo 82 ibídem).

2.- Indíquense, de forma concreta y específica, las mejoras efectuadas por la demandante sobre el predio objeto de pertenencia, señalando la fecha en que se llevaron a cabo y aportando las pruebas a que haya lugar, si estuvieren en su poder. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.)

4.- En el acápite de notificaciones, enúnciense las direcciones de correo electrónico de la parte demandante y de su apoderado (Numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.).

5.- Señálese la dirección física y electrónica de la demandada. Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Si se desconoce, manifiéstese así bajo la gravedad del juramento.

6.- Ajústese el poder aportado, indicando el nombre correcto de la demandada y la dirección electrónica del abogado, conforme los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

7.- Apórtese el avalúo catastral vigente del predio objeto de pertenencia. Artículo 26 del C.G.P.

8. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble materia de la demanda, con fecha de expedición no superior a 30 días.

El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897c1e59d5d1c0baae0ac599270caee976ef031053f765fa8274dd0f7d1d4554**

Documento generado en 29/05/2023 03:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal No. 11001310300320230010800

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d1dd2a7fab8477e198c270ece0275214092b33a868510fd1d4c2e242154ec7**

Documento generado en 29/05/2023 03:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Divisorio No. 11001310300320230013800

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd8230f9ed339f22b0b9ca044bfd9340e61d7de263a2fe0e8468e97f15c0e34**

Documento generado en 29/05/2023 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230014800

Sería la oportunidad para avocar el conocimiento del asunto remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y continuar con su trámite, no obstante, tras revisar las diligencias se dispone RECHAZAR la demanda por falta de competencia de este juzgado, en consideración al factor objetivo, determinado por la cuantía.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 20 del C.G.P., el competente para conocer de los procesos contenciosos de **menor cuantía** es el Juez Civil Municipal.

En este caso, se pretende el cobro de capital e intereses de mora representados en el pagaré N° 7673334, cuya cuantía no excede los 150 smlmv (\$174.000.000), conforme lo prevé el artículo 25 del C.G.P. por tanto, atendiendo los criterios reseñados, el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de Bogotá.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**. Oficiense y déjense las constancias del caso.

Notifiquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9451d2f2fce848674f28e4396a5de169b4942caf6a7bdeb6fa68561ed3c288ff**

Documento generado en 29/05/2023 03:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 11001310300320230010800**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Indíquese en los hechos de la demanda con quién vivía la señora YESSICA PAOLA RINCÓN CALDERÓN. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

2.- Señálese, en los hechos de la demanda, el lugar de trabajo de la señora YESSICA PAOLA RINCÓN CALDERÓN y/o las actividades a las que, en concreto, se dedicaba y de cuyo desarrollo derivaba su sustento. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

3.- Nárrase, en los hechos de la demanda, si al momento del accidente de tránsito quienes se movilizaban en la motocicleta envuelta en la colisión portaban los elementos de seguridad.

Así mismo, precísese quién conducía la motocicleta, en razón a que en la historia clínica aportada se indica que la fallecida era quien se movilizaba como conductora. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

4.- Explíquese la forma como se estimaron los perjuicios morales reclamados a favor de los demandantes y los elementos que se tuvieron en cuenta para ello. Artículo 106 del C.G.P.

5. Aclárese la inclusión que se hace respecto del demandante JOHAN FELIPE RINCÓN CALDERÓN en la pretensión segunda, literal A, atinente a los perjuicios reclamados a título de lucro cesante.

6.- Corrijase, en todo el escrito de la demanda, el nombre de la víctima, la señora **YESSICA** PAOLA RINCÓN CALDERÓN.

7. Formule la solicitud de testimonios con sujeción a las previsiones del artículo 212 del CGP.

8.- Acompañense los certificados de tradición de los vehículos involucrados en los hechos de la demanda.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10314ceb30145d1a3b323775f9c0152994b48c5906054319a0776193d1dff2d4

Documento generado en 29/05/2023 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Exhorto No. 11001310300320230009200.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d4ac82b20c7f8ca2929fd71e2789d0fb77668a538669766b2319786ff075cf**

Documento generado en 29/05/2023 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Divisorio No. 11001310300320230013800

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Corrijase, en el aparte de identificación de las partes, la enumeración que se hace de los demandados.
- 2.- Aclárese lo solicitado en el acápite de *medidas previas*, teniendo en cuenta el tipo de proceso que se adelanta, de cara a la procedencia de las cautelas deprecadas.
- 3.- Alléguese el certificado de tradición del bien con una fecha de expedición no mayor a un mes. Numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.
- 4.- Apórtese el certificado catastral del bien objeto de división, correspondiente al año 2023. Artículo 26 del C.G.P.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Mayra Castilla Herrera

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2477187287c22c011e54dcae9a85ae64f1e7e077e0a710e3bbe4328e8a785e1**

Documento generado en 29/05/2023 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Exhorto No. 11001310300320230009200

En atención a que la solicitud que antecede reúne los requisitos indicados en el artículo 608 del C.G.P., se ordena correr traslado a la Procuraduría General de la Nación, para que, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, emita concepto, de acuerdo a lo normado en el inciso 3 del artículo 609 del C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese el asunto al despacho para continuar con su trámite.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c0668914292fe7809a774da1371b32db7738f7160a61bda0df6c4e0e15863ee

Documento generado en 29/05/2023 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Prueba Extraprocesal No. 11001310300320230010600

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1dba98311a17f1c401fcdebaecfd91ac60d02f4585ea317e134183b7a7691b**

Documento generado en 29/05/2023 03:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230011200

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 221225e9ccd6d37c9cc4fd779d8ee18d2889166e9361da20917f944984218f9d

Documento generado en 29/05/2023 03:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Prueba Extraprocesal No. 11001310300320230010600

En atención a que la solicitud de prueba extraprocesal reúne la totalidad de los presupuestos especiales indicados en los artículos 183 y 189 del C.G.P. concordantes con los artículos 236 a 239 ibídem, el despacho:

RESUELVE:

1. IMPARTIR trámite a la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO, formulada por el señor LEOPOLDO CASTRO RODRÍGUEZ.

2. SEÑALAR el día **30 del mes de junio del año en curso, a la hora de las 10:00 am**, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con intervención de perito, sobre el inmueble ubicado en la carrera 104 N°140 A – 51 de la Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá.

3. INSTRUIR a la parte solicitante para que concurra a la diligencia con el representante de la institución o profesional especializado que designe como perito, quien elaborará el respectivo dictamen sobre el estado actual del referido inmueble, con sujeción a las reglas del artículo 226 del CGP.

Así mismo, deberá solicitar el acompañamiento policial en la zona, con copia de esta providencia, labor que deberá acreditar previamente ante el juzgado.

4. PREVENIR a los interesados acerca de la necesidad de prestar la colaboración necesaria para adelantar la diligencia ordenada, para cuya práctica podrá decretarse el allanamiento, en caso de no permitirse el ingreso al inmueble objeto de la prueba extraprocesal (Art. 112 CGP)

5. RECONOCER personería para actuar al abogado YESID CIFUENTES GARCÍA, como apoderado judicial del peticionario, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifiquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cd8a6777610edff5622b95e5e81ea9f626cbbe17cf0d8ba364377c9a904ae6**

Documento generado en 29/05/2023 03:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230015600

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Sin embargo, tras la revisión del expediente, se advierte que corresponde al mismo asunto radicado bajo el número 11001-31-03-003-2023-00118-00, al que ya se impartió el trámite correspondiente, es decir, que se trata de una demanda que indebidamente fue radicada dos veces por la secretaría de la sede judicial de origen.

En consecuencia, por secretaría archívense las presentes diligencias, en la medida en que el trámite ha de continuarse bajo el radicado 11001-31-03-003-2023-00118-00.

Cumplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e77bbb5d857d63cdb23aa0ae99f6459cf59907a58037a8f5a66cc04794354f8

Documento generado en 29/05/2023 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Designación de Árbitros No. 11001310300320210047400

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 859bf3a60656d3fc0bd6839fa453840e69c94a73809599229e0533eb734ff6eb

Documento generado en 29/05/2023 03:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Designación de Árbitros No. 11001310300320210047400

En razón a que la petición inicial fue subsanada en debida forma y acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1563 de 2012, concordante con el numeral 3° del artículo 19 del C.G.P., se ADMITE la solicitud *de designación de árbitros*.

En consecuencia, se procede a **nombrar** como árbitro principal al señor JOHN FREDDY BUSTOS LOMBANA y como suplente al señor HERNÁN TULIO GRIMALDO LEÓN, de la lista allegada por el Centro de Conciliación y Arbitraje de FENALCO, Bogotá, para que dirima las controversias suscitadas entre Edwin Ricardo Vergel Mosquera y la sociedad Inversiones en Comida y Restaurantes S.A.S. – INVERCORES S.A.S., asociadas al contrato de *compraventa de franquicia* celebrado entre las partes el 30 de abril de 2018 y/o sus modificaciones.

Por secretaría comuníquese la decisión al Centro de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de FENALCO Bogotá, para lo de su cargo.

Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682d8365b707d614f619ba362b40c52aeff6487653aea6cf4afb46d88e342716**

Documento generado en 29/05/2023 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230005400

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdedbdd5c4152a892b78fe9869bd3b09004d9ac039c1f58df659966af64f22a1**

Documento generado en 29/05/2023 03:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230005400

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aclárese, en los hechos de la demanda, las razones por las que se demanda por obligaciones causadas desde el año 2001 al 2012, si la demandada adquirió el bien en el 2019 (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.)

2.- Ajústese la cuantía del asunto, teniendo en cuenta los intereses moratorios causados hasta la fecha de presentación de la demanda (Numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., concordante con el numeral 9° del artículo 82 ibídem).

3.- Indíquese, en los hechos de la demanda, por qué se exigen las cuotas de administración únicamente hasta el año 2012 (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.), informando si las generadas tras esa anualidad fueron canceladas, en cuyo caso debe precisarse por quién.

El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2df3e84e3d94f08336a05688da32ebba47412b85b53066bd06612c8742f828**

Documento generado en 29/05/2023 03:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Imposición de Servidumbre No. 11001310300320230001600

Sería del caso avocar conocimiento del proceso de la referencia remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CSJBTA23-42 de 2023, proferidos por Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, sin embargo, se advierte que esta sede judicial **no es competente**, como a continuación se explica.

Establece la regla general de competencia que, en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, sin embargo, existen ciertos eventos en que, por disposición expresa del legislador, atendiendo a las particularidades del caso, bien sea por la naturaleza de proceso adelantado o la calidad de las partes, el conocimiento de determinados asuntos se asigna de manera privativa al funcionario judicial de un lugar en específico.

Así pues, el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., prevé que *“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, **servidumbres**, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* (Resaltado fuera de texto).

Dicho criterio de competencia ha sido definido por la Corte Suprema de Justicia como un *“fuero exclusivo”*¹, el cual, *“impone que el conocimiento de un caso radique solamente en un lugar determinado”*².

No obstante, la misma Corporación determinó que en aquellos eventos en que sea parte una entidad territorial, o una descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad, con fundamento en lo estatuido por el artículo 28, num. 10, del C.G.P.

El asunto que nos ocupa fue remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro (Antioquia), bajo el argumento que la empresa demandante, HIDROELÉCTRICA DE ALTO PORCE S.A.S. E.S.P. corresponde a una *entidad pública* con domicilio en la ciudad de Bogotá, por lo que procedió a declarar su falta de competencia y a remitir el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de esta urbe.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Auto AC3160-2020.

² *Ibidem*.

Sin embargo, una vez revisado el plenario, se colige que la empresa demandante, pese a prestar el servicio público de energía eléctrica, no está constituida como una entidad pública, toda vez que esta se encuentra registrada como una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) de naturaleza privada, en la que no existe participación accionaria del Estado, tal como lo sostiene la parte actora y se avizora en el Certificado de Existencia y Representación aportado.

Aunado a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que la sola prestación de un servicio público, en este caso el servicio de energía eléctrica, no convierte o transforma, per se, a una empresa en una entidad pública, como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia, al sostener que:

*“(...) no se diga que por el hecho de prestar un servicio público la convierta per se en una entidad pública, que torne imperativa la aplicación de la competencia privativa fijada en razón de la calidad de la parte (art. 29 Código General del Proceso) toda vez que la Carta Política, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades a cargo del Estado (Nación Departamentos- Municipios) en el artículo 365 establece que estos «podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares» (se resalta), lo que significa que, aun cuando estas empresas tengan una tipología especial, como lo ha reconocido la Corte Constitucional en la sentencia C-736 de 2007, **no significa que las mismas se conviertan automáticamente en entidades públicas**, pues ello dependerá de «la forma en la que fueron creadas y de su composición accionaria»³. (Destaca el despacho).*

En este orden de ideas, en razón a que la demandante es una empresa privada y no una entidad pública, el factor para delimitar la competencia en este caso particular no puede ser el determinado por el numeral 10° del artículo 28 del C.G.P., sino, por el contrario, el establecido en el numeral 7° de la misma norma, esto es, el lugar de ubicación del predio sirviente.

Sumado a lo expuesto, es de advertir que dentro del proceso ya fueron notificadas las partes demandadas, quienes no advirtieron la falta de competencia de Juzgado de Rionegro para conocer del asunto.

De manera que, dado que i) el asunto versa sobre una imposición de servidumbre de un bien ubicado en el municipio Rionegro (Antioquia), y ii) que la empresa demandante está catalogada como de naturaleza privada, quien debe conocer del asunto de la referencia es el Juez del citado municipio, a quien le fue repartido en primera oportunidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este juzgado no es competente para conocer de la demanda de imposición de servidumbre de Hidroeléctrica de ALTO PORCE S.A.S. E.S.P. en contra de GUILLERMO ANTONIO DUQUE ROJAS y MARÍA ADELA ROJAS DE DUQUE.

SEGUNDO: PROPONER el conflicto negativo de competencia.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto AC864-2023

TERCERO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, a fin de que dirima el conflicto de competencia planteado.

Notifiquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64e7f08704ffbc39c53cc6eb2b4819f00ac01a34b4b08cd83093370ece20c5

Documento generado en 29/05/2023 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Expropiación No. 11001310300320220039600.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35eaf35f6ca574402b6bdb7cf1c739027b75f7f82fec4717540ce650dc31254**

Documento generado en 29/05/2023 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Expropiación No. 11001310300320220039600.

En aras de continuar con el trámite del asunto, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad demandada INVERSIONES SALAZAR ZULUAGA S.A.S., se notificó, por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y por anotación en estado del que admitió su reforma, no obstante, dentro del término de traslado guardó silencio.

Finalmente, por secretaría **oficiese** al Juzgado Promiscuo del Circuito del Circuito de Santa fe de Antioquia, para que convierta los títulos de depósito judicial consignados en esa dependencia a favor de esta sede judicial.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a712031b564cf719110232ef78bc9e06065a14e4233d445f04872869b63bd8bf**

Documento generado en 29/05/2023 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Expropiación No. 11001310300320230007000

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7458ad59c8a5a0493ab0fa5e409ca503c18235e613446a42e99e1886c7ba5dc1

Documento generado en 29/05/2023 03:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Expropiación No. 11001310300320230007000

En aras de continuar con el trámite del asunto, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada MARÍA MERCEDES ZAPATA PÉREZ, se notificó del auto admisorio de la demanda, a través de curador *ad litem*, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dado tanto al oficio mediante el cual se comunicó la inscripción de la demanda como al despacho comisorio, esto, conforme lo ordenado en el auto de 27 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot (Cundinamarca).

Finalmente, por Secretaría oficiase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot (Cundinamarca) para que convierta los títulos de deposito judicial consignados en esa dependencia a favor de esta sede judicial.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf36a55c3494c2b28a7fbb37160b43cc0cec855a391d017290a17ca36158b3d3**
Documento generado en 29/05/2023 03:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Impugnación Actas de Asamblea
No. 11001310300320230002400**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52dd66c44156175ef3869239b8b6ec2cc1b78f802c44c719a8f1ee2ef08284da

Documento generado en 29/05/2023 03:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230008400

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72ddc271ce3160a3e4f86b1acb9490c4321a54331ab73cfa9ed891552382987**

Documento generado en 29/05/2023 03:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230012600

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27a8a8d21b0f8403fdf5116a5755b81a63d8bbbe8242fd8db0a063096ac7eef8

Documento generado en 29/05/2023 03:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de Tenencia No. 11001310300320230013200

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9298e9cf7a8190f80646548af0c803ccad45ce2489ace58f52ba28d63e3a025**

Documento generado en 29/05/2023 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>